ACUERDO 05/2015

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÍNDICE

Página

CONSIDERACIONES 3

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES 5

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS SOLICITADOS A LOS DESPACHOS 7

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN 9

CAPÍTULO CUARTO
DEL DESPACHO DESIGNADO DE AUDITORÍA EXTERNA 13

CAPÍTULO QUINTO
BASES DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA 15

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 28

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es el depositario de la autoridad electoral y en tal virtud es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Que el Instituto Nacional Electoral asume el compromiso de hacer transparente el uso de los recursos públicos que le son asignados.

Que un medio eficaz para ello, es la ejecución de una auditoría externa anual a su información financiera, presupuestal y fiscal, cuyos resultados puedan ser conocidos oportunamente por la sociedad.

Que el 12 de julio de 1996, el Consejo General emitió un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 del mismo mes y año en el que dispuso que anualmente se realizara una auditoría externa a la información financiera y presupuestal del Instituto, a partir del ejercicio 1997.

Que el referido acuerdo fue modificado por el Consejo General el 22 de noviembre de 1996, en sus puntos octavo y noveno.

Que el 18 de agosto de 2005, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, éste aprobó el Dictamen de la Comisión de Reglamentos del Consejo General, respecto de la iniciativa de reformas a su Reglamento Interior en materia de estructura de Comisiones, con lo que se creó la Comisión de Contraloría, Auditoría y Responsabilidades Administrativas, la cual conforme al artículo tercero transitorio del Acuerdo en cita, suplió a la Comisión de Auditoría.

Que mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del 18 de enero de 2008, se emitió el Acuerdo por el que se determinó la integración de las Comisiones Permanentes, en el cual desapareció la Comisión de Contraloría, Auditoría y Responsabilidades Administrativas.

Que mediante Acuerdo CG209/2013, el Consejo General del Instituto expidió el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2014, y en cuyo artículo 31 señala los procedimientos de contratación de servicios.

Que a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se han establecido los criterios generales que regirán la contabilidad en instituciones públicas y la emisión de información financiera que debe aplicar el Instituto Nacional Electoral en el proceso de registro y fiscalización de las operaciones económicas,

buscando asegurar el buen uso y manejo de los recursos públicos, así como que la información financiera elaborada responda a una efectiva rendición de cuentas y fiscalización dispuesta por mandato constitucional.

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 490, numeral 1, inciso a), que la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral tendrá la facultad de fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Nacional Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 01/2015, emitido por el Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional; la autonomía técnica que goza la Contraloría General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular, entre otros, el procedimiento de la auditoría, el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce; y la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

Que la misión de la Contraloría General, es fortalecer los mecanismos y atributos de control interno, poder disciplinario, fiscalización y vigilancia de los sistemas, procesos y procedimientos en materia administrativa, utilizados por el Instituto Nacional Electoral; así como, inhibir la corrupción en la gestión y ejercicio de los ingresos, gastos y recursos; y proponer una cultura de rendición de cuentas transparente y oportuna.

Que las facultades otorgadas a la Contraloría General, están enfocadas a consolidar los mecanismos de fiscalización en el Instituto Nacional Electoral; definiendo y delimitando claramente las actuaciones al respecto, para obtener resultados tangibles y medibles, que otorguen certeza de que los recursos se administran con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Que los auditores externos, independientes, constituyen un instrumento de apoyo para la práctica de auditorías financieras-presupuestarias, las cuales tienen como propósito examinar que las cifras contenidas en los estados financieros de las instituciones públicas, presenten razonablemente los resultados de sus operaciones; que la utilización de los recursos públicos se realice en forma eficiente, que los objetivos y metas de sus programas se alcancen, y que se cumpla con las disposiciones legales;

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 41, Apartado A, Base V, párrafo segundo, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo III, artículos 487, numeral 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, inciso ll) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y Primero, Tercero y Sexto, apartados 3 y 3.4, del Acuerdo del Contralor General de Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de estos Lineamientos es establecer los procedimientos que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevará a cabo para la designación del despacho de auditores externos que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las áreas del Instituto Nacional Electoral, así como las bases a las que habrán de sujetarse dichos despachos en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 2.- El objetivo de la auditoría externa en materia financiera-presupuestal y en el ámbito específico del Instituto Nacional Electoral, será el de examinar las operaciones, con el propósito de verificar si su sistema de contabilidad permite registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de su gestión; asimismo, si genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, expresados en términos monetarios; si registra correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales; si el Instituto Nacional Electoral cumple en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales federales y estatales; si sus operaciones se apegan a la normatividad vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas; y si en el desarrollo de sus actividades se han cumplido las disposiciones normativas aplicables en materia contable, financiera, presupuestal, fiscal y de control interno.

Artículo 3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Auditoría Externa: la auditoría en materia financiera – presupuestaria, realizada por un auditor independiente, que comprende las revisiones, la emisión de informes, dictámenes y opiniones, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales, cuando corresponda;

Auditor Externo: él o los profesionales en contaduría pública integrados a un despacho de auditores externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión independiente, relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros, así como a la información financiera presupuestaria del Instituto Nacional Electoral;

Capacidad Técnica: conocimientos, habilidades y competencias que deberá poseer el personal adscrito a los despachos de auditores que practiquen auditorías externas.

Contrato: el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el Instituto Nacional Electoral y el Despacho de auditores externos;

Contraloría: Contraloría General del Instituto Nacional Electoral;

DEA: la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral;

Despacho: la(s) persona(s) moral(es) conformada(s) por auditores externos, independientes, cuya principal actividad es la prestación de servicios de auditoría;

Entregables: Dictámenes, informes y documentos elaborados por el Despacho como resultado de los trabajos realizados;

Experiencia Profesional: la aplicación de la capacidad técnica a través del tiempo, descrita mediante una reseña curricular;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Infraestructura: los recursos financieros, humanos, materiales y de tecnologías de la información con los que cuenta el despacho para la prestación del servicio;

Socio: el auditor externo con participación social o accionaría en el despacho, y

Términos de Referencia: documento elaborado por la DEA el cual describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los auditores externos en cada una de las

fases de la auditoría externa; las características de los informes y los dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

Artículo 4.- La auditoría externa realizada por el despacho deberá apegarse a las " Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados", emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), así como a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA´s) emitidas por la International Federation of Accountants (IFAC) adoptadas de forma integral por el IMCP. Adicionalmente, se deberá observar en su caso, la normatividad de carácter técnico y de calidad emitida en materia de auditoría, que la DEA a propuesta de la Contraloría General indique en las bases del procedimiento de designación y en los Términos de Referencia.

Artículo 5.- El ciclo de la auditoría externa contemplará la revisión de un ejercicio fiscal, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo que la DEA designará, preferentemente al despacho en el segundo semestre del ejercicio a revisar, concluyendo la auditoría en el primer semestre del ejercicio siguiente.

Artículo 6.- La contratación del despacho se deberá realizar de manera general por licitación pública o por invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.

Artículo 7.- Corresponde a la Contraloría, por conducto de su Área de Auditoría, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos y verificar su aplicación, así como la atención de solicitudes, consultas y aclaraciones derivadas del desarrollo de la auditoría, que presenten el despacho o la DEA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS SOLICITADOS A LOS DESPACHOS

Artículo 8.- Los despachos interesados en la práctica de auditorías externas al INE, deberán acreditar ante la DEA los requisitos siguientes:

I. Estar establecido como despacho que presta servicios de auditoría, de acuerdo con las leyes mexicanas;

II. Contar con registros vigentes, otorgados por autoridad competente, para la emisión de dictámenes y/o informes en las materias objeto de la auditoria;

III. Contar con una plantilla de personal correspondiente al área de auditoría, identificando la estructura de personal susceptible de asignar para la práctica de la Auditoría Externa;

IV. Contar con clientes del sector público;

V. Contar con socios con experiencia mínima de diez años en materia auditoría financiera -presupuestaria en el ámbito gubernamental;

VI. Que sus socios pertenezcan a un colegio o asociación profesional reconocida por la Secretaría de Educación Pública, mediante un Reconocimiento de Idoneidad a través de la expedición de la Constancia correspondiente;

VII. Aplicar programas de actualización continua para el personal técnico del despacho en materia de auditoría financiera y presupuestaria en el ámbito gubernamental;

VIII. Que los socios encargados de emitir los dictámenes y/o informes correspondientes, incluidos en la estructura a que se refiere la fracción V de éste numeral, cuenten con un mínimo de 20 puntos de actualización profesional continua en auditoría o contabilidad gubernamental otorgados por un colegio o asociación professional;

IX. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

X. No estar inhabilitado para ejercer el comercio, ni sujeto a concurso mercantil o a cualquier otra figura análoga, y

XI. Otros que la Contraloría determine en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Contraloría podrá acordar con los despachos la realización de visitas a sus instalaciones, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones anteriores con la documentación original correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

Artículo 9.- La DEA definirá las bases para el procedimiento de designación tomando en cuenta lo señalado en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como lo establecido en estos Lineamientos, a los que se deberán sujetar los trabajos de auditoría externa; estos documentos servirán para la elaboración de las proposiciones de servicios que presenten los despachos interesados en participar en dicho procedimiento.

Las bases se darán a conocer mediante la convocatoria a la licitación o documento de invitación a cuando menos tres personas que le sea entregado a cada uno de los despachos.

La DEA proporcionará a los despachos que participarán en el procedimiento de designación, la información necesaria para integrar sus proposiciones de servicios.

Artículo 10.- Los resultados de cada una de las etapas del procedimiento de designación serán públicos, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 11.- Las bases para el procedimiento de designación incluirán, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Forma en que se acreditará la existencia de los despachos participantes;

II. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones de servicios;

III. Señalamiento de que serán causas de descalificación las siguientes:

a) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, que afecte la solvencia de la propuesta de servicios;
b) La comprobación de que algún despacho ha acordado con otro u otros, elevar los costos de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás despachos participantes, y
c) La falta de entrega del escrito referido en la fracción XVI de este numeral.

IV. La propuesta deberá ser presentada en idioma español;

V. La cotización y pago se efectuarán en moneda nacional;

VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases y en los Términos de Referencia, así como en las proposiciones de servicios presentadas por los despachos, podrán ser negociadas;

VII. Los criterios para la evaluación de las proposiciones de servicios;

VIII. La descripción de los servicios requeridos;

IX. El plazo y condiciones para la prestación de los servicios y entrega de los productos resultado de la auditoría externa;

X. Las condiciones de pago, señalando el momento en que se hará exigible el mismo;

XI. El procedimiento para el cálculo de las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la prestación de los servicios, y las deducciones por la prestación parcial o deficiente de los mismos;

XII. La mención de que el procedimiento de contratación se llevará a cabo bajo los preceptos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, y demás disposiciones aplicables;

XIII. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XIV. El señalamiento de las licencias, autorizaciones, permisos o registros que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes;

XV. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Contraloría o de la Secretaría de la Función Pública;

XVI. La indicación de que los despachos participantes, deberán presenter por escrito, la manifestación bajo protesta de decir verdad de que, por su conducto, no participan en el procedimiento personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior;

XVII. El señalamiento de que si de la información y documentación con que cuente la DEA se desprende que el despacho, o personas físicas integrantes del mismo, pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, se abstendrá de suscribir el contrato correspondiente y realizará una nueva designación;

XVIII. La indicación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual de los resultados de las auditorías externas se estipulará a favor del INE, en los términos de las disposiciones aplicables, y

XIX. El modelo de contrato.

Artículo 12.- Los despachos que tengan dudas respecto de las bases o de estos Lineamientos, deberán manifestarlas por escrito a la DEA, a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que les hayan sido entregados.

Al día siguiente en que se cumpla el término previsto en el párrafo anterior, la DEA comunicará a los despachos que participen en el procedimiento de designación, la fecha en la que se aclararán las dudas que hayan sido presentadas en términos de este numeral.

Artículo 13.- Los despachos presentarán sus proposiciones de servicios en la fecha que se indique en la convocatoria u oficio de invitación. La DEA elaborará un documento en el que se consigne lo siguiente:

I. Fecha, lugar de la presentación y apertura de las proposiciones de servicios;
II. Número del procedimiento de designación que corresponda;
III. Proposiciones de servicios susceptibles de análisis por cada despacho, y
IV. Proposiciones que no fueron aceptadas, señalando las causas que motivaron su rechazo.

Artículo 14.- La evaluación de las proposiciones de servicios se realizará por conducto de la DEA, de conformidad con los criterios establecidos en las bases que para tal efecto se elaborarón, y deberá considerar entre otros aspectos, los siguientes:

I. La experiencia profesional del despacho y de sus integrantes;
II. El costo total de la auditoría externa, desglosando el precio de cada uno de los entregables especificados en el numeral 42 de estos Lineamientos, y
III. La conformación del equipo de trabajo con el que el despacho prestaría los servicios de auditoría externa.

Artículo 15.- La DEA podrá designar a un despacho para que dictamine al INE hasta por tres ejercicios fiscales consecutivos; posteriormente se le podrá invitar para participar nuevamente en los procesos de selección para auditar al INE, siempre que hayan transcurrido cuando menos tres ejercicios fiscales.

Artículo 16.- La DEA comunicará a los despachos participantes el fallo de la evaluación de su propuesta de servicios, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 17.- Los despachos podrán solicitar a la Contraloría, a través de su Área de Asuntos Jurídicos, la revisión del fallo, procediendo conforme a lo señalado en el Titulo Séptimo, Capítulo Primero, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.

Artículo 18.- El periodo de contratación por tres años podrá ampliarse únicamente si se cuenta previamente con el visto bueno de la Contraloría, y sólo cuando se actualicen los supuestos siguientes:

I. Por un ejercicio fiscal más, cuando éste coincida con el proceso electoral y se considere necesario, y
II. Para cubrir un periodo menor del ejercicio fiscal siguiente, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables al INE.

Artículo 19.- La DEA podrá designar en forma directa a un despacho, contando previamente con el visto bueno de la Contraloría, cuando:

I. Un procedimiento de designación se declare desierto;
II. Derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor o cuando no sea posible obtener los servicios de auditoría externa mediante el procedimiento de designación señalado en este capítulo;

III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al despacho inicialmente designado;
IV. Se dé por terminado de manera anticipada el contrato de servicios de auditoría externa, y
V. Concurran situaciones de carácter excepcional que así lo ameriten en opinión del Contralor General, con base en las justificaciones que se le presenten.

Artículo 20.- El proceso de contratación inicia con el oficio de designación y la recepción del mismo.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DESPACHO DESIGNADO DE AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 21.- El despacho deberá presentar a la DEA y a la Contraloría un escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que se anexará al contrato respectivo, en el que manifieste lo siguiente:

I. Contar con la Constancia de Idoneidad, expedida por la Secretaría de Educación Pública, que lo avale como inscrito en el registro de federaciones y colegios de profesionistas y como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional en la especialidad o profesión a que hacen referencia los presentes lineamientos;
II. No haber sido condenado, por sentencia irrevocable, por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal;
III. No haber sido expulsado o suspendido en sus derechos como miembro de la federación o colegio al que pertenezca;
IV. No ser ni haber sido consejero, asesor o directivo del INE o de la Contraloría, en el año inmediato anterior a aquél en el que esté prestando el servicio de auditoría externa;
V. Contar con autorización para emitir dictámenes, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, algún gobierno local o por otras autoridades competentes;
VI. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o autorización que se requiera para fungir como auditor externo, por causas imputables al propio despacho y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe, y
VII. No tener litigio con el INE.

El despacho será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica e independencia para el desarrollo de las auditorías externas.

Artículo 22.- El despacho y quienes participen en la auditoría a partir de la cual se emita la opinión independiente respecto de los estados financieros del INE, hasta el tercer nivel jerárquico, deberán estar desvinculados de cualquier situación que represente o pueda generar un conflicto de intereses.

Se considera que existe conflicto de intereses cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. El auditor externo, los socios y empleados del despacho designado sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a la designación empleados del INE;
II. El auditor externo, los socios y empleados del despacho designado, desempeñen un empleo, cargo o comisión en algún ente público y sus funciones se relacionen con la revisión de declaraciones y/o dictámenes de carácter fiscal; determinación de contribuciones; otorgamiento de exenciones; concesiones o permisos;
III. El auditor externo, los socios y empleados del despacho, así como sus respectivos cónyuges o dependientes económicos:
    a) Tengan con el INE deudas de cualquier naturaleza, y
    b) Tengan relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra naturaleza con el INE.
IV. El auditor externo, los socios y empleados del despacho, proporcionen al INE cualquiera de los siguientes servicios:
    a) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) que concentren los datos que soportan los estados financieros o generen información para la elaboración de éstos;

    b) Valuaciones, avalúos o estimaciones de cualquiera de los rubros, conceptos o partidas que integren los estados financieros que sean objeto de dictamen y opinión por el despacho;

    c) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información financiera o para la administración de sus redes locales y/o internas, y

    d) Cualquier otro que implique o pudiera generar un conflicto de interés con respecto al servicio de auditoría externa.

V. Cuando el despacho reciba ingresos del INE, por concepto de servicios de asesoría y/o consultoría en cualquier materia, inclusive la fiscal, en una cantidad mayor al 50% (cincuenta por ciento) del importe del contrato de prestación de servicios de auditoría externa;

VI. En los casos en que el auditor externo o cualquier socio del despacho, sea cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o pariente civil en términos del Código Civil Federal, de algún servidor público que tenga intervención en la administración del INE;

VII. Que el auditor externo, los socios y empleados del despacho reciban prebendas o cantidades adicionales a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios de auditoría externa;

VIII. Cuando el despacho contrate con el INE la prestación de servicios que sean adicionales a los previstos en el contrato celebrado para la práctica de la auditoría externa, sin contar con la opinión previa de la Contraloría General, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia, y

IX. En los demás casos en que las disposiciones aplicables así lo determinen.

El despacho deberá presentar a la DEA y a la Contraloría, un escrito bajo protesta de decir verdad, que se anexará al contrato respectivo, en el que manifestará que no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriores.

Cuando con posterioridad a la designación del despacho se actualice alguno de los supuestos previstos en este numeral, el despacho lo comunicará a la DEA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, a efecto de que la Contraloría General determine lo conducente.

Artículo 23.- El despacho será responsable de difundir los presentes Lineamientos al auditor externo, socios y empleados correspondientes, con el fin de dar debido cumplimiento a los mismos.

CAPÍTULO QUINTO

BASES DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 24.- El contenido de este capítulo servirá de base para la elaboración de los Términos de Referencia que se instrumenten para la contratación del despacho.

Artículo 25.- La revisión que realice el despacho designado, se deberá apegar a lo establecido en las "Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados", emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría y

Aseguramiento (CONAA) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), así como a las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la International Federation of Accountants (IFAC) y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación del INE; así como, a la normatividad técnica y de calidad que emitan los órganos colegiados en materia de auditoría.

Artículo 26. La documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes e/o informes de la auditoría externa, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato de prestación de servicios de auditoría externa.

Durante el transcurso de la auditoría externa y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el despacho estará obligado a poner a disposición de la Contraloría los documentos, papeles de trabajo, dictámenes y/o informes a que se refiere dicho párrafo. En caso de que la Contraloría lo estime necesario, podrá requerir la presencia del auditor externo para revisar dichos documentos de manera conjunta y para que le suministre o amplíe los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su informe.

Artículo 27.- El despacho, deberá notificar a la DEA y a la Contraloría, mediante escrito de libre redacción, el inicio formal de los trabajos de auditoría.

Artículo 28.- De manera enunciativa y no limitativa a continuación se destacan algunos conceptos de importancia que los despachos de auditores externos deben de considerar en sus revisiones:

I. Planeación;
El despacho deberá efectuar una planeación del trabajo de auditoría para alcanzar sus objetivos en forma eficiente y dejar evidencia de los trabajos realizados.

II. Comunicación;
a) El despacho llevará a cabo con la DEA reuniones de trabajo para presenter formalmente al equipo de auditoría, exponer la problemática diversa y/o limitaciones reales o potenciales, comentar las observaciones determinadas; así como, los avances de los resultados de los dictamenes, entre otros;
b) El despacho llevará a cabo reuniones de trabajo con la Contraloría, al inicio de la auditoria, durante el desarrollo para exponer los avances y resultados

de los informes y/o dictamenes, y al final para evaluar las observaciones definitivas, y

c) El despacho pondrá a disposición de la Contraloría, cuando ésta lo requiera, copia de los papeles de trabajo que sustenten las observaciones.

III. Avisos por Limitaciones o Retrasos en el Desarrollo de la Auditoría;

a) El despacho deberá notificar por escrito a la DEA y a la Contraloría, cualquier situación que retrase o limite el desarrollo de la auditoría, en el momento en que ésta ocurra; así como las posibles repercusiones que esto ocasionará en su trabajo;

b) No se considerará incumplimiento por parte del despacho cuando la obtención de firmas de documentos que se acompañen a los dictámenes e/o informes sean atribuibles al INE y ésto retrase su entrega, siempre y cuando el despacho anexe el escrito señalado en el párrafo anterior, con el "acuse" correspondiente;

c) Si las limitaciones anteriores no permiten emitir en tiempo los dictámenes o informes, el despacho solicitará a la DEA, la ampliación en el plazo de entrega, marcando copia a la Contraloría;

d) Será imputable al despacho cualquier desfasamiento en el desarrollo de la auditoría que se derive de estas limitaciones y que no sea notificado de acuerdo con lo señalado en los puntos a), b) y c) de este apartado, y

e) Sólo tendrá verificativo la ampliación de los plazos de entrega de los dictámenes y/o informes, cuando se presenten situaciones debidamente justificadas ya sea por el INE, a través de la DEA, o por el despacho.

IV. Minutas de Trabajo de las Reuniones;

A través de las minutas de trabajo, el despacho deberá dejar evidencia documental de todas las reuniones que se lleven a cabo, derivadas de lo señalado en este apartado, mismas que deberán ser formalizadas con la firma autógrafa de los participantes. Dichas minutas estarán a disposición de la Contraloría en el momento que las requiera.

V. Cronograma de Entrega de Información;

El despacho de auditores externos y la DEA, establecerán un vínculo de comunicación y coordinación efectivo que permita establecer los compromisos de entrega de información y documentación (incluyendo la programación de las fechas establecidas para la firma de los Estados Financieros y demás informes), mismo que se debe formalizar a través de un "Cronograma de Entrega de Información", suscrito por la DEA y por el auditor externo. Adémas la DEA deberá

dar seguimiento oportuno y permanente al cumplimiento de las fechas de entrega de información y a los compromisos acordados.

VI. Personal del Despacho;
El despacho deberá informar opotunamente y por escrito a la DEA los cambios o sustituciones en el grupo de auditores.

VII. Estudio y Evaluación del Control Interno;
a) El despacho deberá efectuar un Estudio y Evaluación del Control Interno, que sirva de base para determinar el grado de confianza y le permita establecer la naturaleza, alcance y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoria, y

b) El análisis del sistema de control interno deberá contemplar entre otros aspectos, el ambiente de control, la evaluación de riesgos, los sistemas de contabilidad y de información, las actividades de control; así como, la recurrencia de debilidades o incumplimientos detectados en la práctica de auditorías.

VIII. Programa de Auditoría;
El despacho deberá elaborará el programa de auditoría, una vez concluida la etapa de planeación de la auditoría (estudio previo del área, y el estudio y evaluación al control interno), considerando que dicho programa debe contener como mínimo los procedimientos de auditoría que han de realizarse, la extensión que se les ha de dar, la oportunidad con que se han de aplicar y la asignación del personal que los ejecutará. Dichos procedimientos serán entregados por el despacho a la DEA y a la Contraloría.

IX. Ejecución;
Para comprobar la razonabilidad de la información financiera sobre la cual fundamente su opinión, el despacho deberá aplicar procedimientos de investigación y prueba. Asimismo, deberá obtener la evidencia suficiente, competente y pertinente, que le permita conocer la situación de los conceptos revisados y con ella sustentar su dictamen y opinión.

X. Retraso en la entrega de los dictámenes e informes y el tratamiento de las penas convencionales;

a) Los días de retraso aplicables por cada uno de los informes y/o dictámenes, deberán ser comunicados por escrito por la DEA. De ser el caso, el despacho presentarán los documentos que a su juicio justifiquen los retrasos en la entrega.
b) Una vez que la DEA haya analizado la información presentada por el despacho, informará por escrito los días de retraso en que incurrió en la entrega de los informes y/o dictámenes, mismos que servirán de base para el cálculo de las penas convencionales.
c) La DEA deberá llevar a cabo el cálculo, control y aplicación de las penas convencionales, cuando existan incumplimientos en la entrega de los informes y/o dictámenes en los plazos establecidos, imputables al despacho, de acuerdo con el contrato de prestación de servicios y con sus políticas internas.
d) Cuando en la propuesta de servicios del despacho, no se pueda identificar el costo de cada dictamen o informe, el importe de cada uno de éstos se obtendrá del porcentaje asignado a cada uno en el artículo 42, "proporción del monto total del contrato aplicable a cada dictamen y/o informe", de estos Lineamientos. Esta proporción se aplicará al monto total de honorarios establecidos en el contrato respectivo.

XI. Sanciones por entrega de dictámenes o informes deficientes o incompletos;
El derecho de verificar y revisar en las fechas que considere pertinentes, los archivos que contengan los dictamenes o informes y que se hayan recibido del despacho, se considera de exclusiva reserva de la Contraloría. Dicha revisión y el período en que se realice, se entiende, sin perjuicio del estricto cumplimiento que debe dar el despacho a lo establecido en este capítulo.

XII. Gastos de viaje;
Para el cálculo y comprobación, en su caso, de gastos de viaje (alimentos, hospedaje y transporte), la referencia será el Manual de Normas Administartivas en Materia de Recursos Financieros o la normativa vigente en ese momento, en materia de gastos de viaje y viáticos del INE.

XIII. Carta de Conclusión de la Auditoría;
Es el documento a través del cual el despacho, presentará el detalle de los trabajos entregados al INE, las fechas y la relación de pagos recibidos con motivo de la conclusión de la auditoría, incluyendo el pago de los gastos de viaje.

XIV. Finiquito;
El oficio de liberación del finiquito será emitido por la DEA, dentro del ámbito de su competencia, siempre y cuando se hayan cumplido al menos con los requerimientos establecidos en este capítulo.

La DEA, con base en el oficio mencionado en el párrafo anterior, procederá a efectuar el último pago correspondiente al finiquito.

Artículo 29.- Como productos de la auditoría, se requeriren los dictámenes, informes y documentos siguientes:

I. **Dictámenes e Informes**

a) Dictamen de estados financieros;
b) Dictamen presupuestal;
c) Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
d) Informe de irregularidades;
e) Dictamen fiscal;
f) Dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal y/o Leyes de Hacienda de las Entidades Federativas y del Distrito Federal;
g) Carta de observaciones preliminar y definitva;
h) Informe ejecutivo y propuestas de mejora, y
i) Informe del estado que guarda el control interno de los procesos y áreas revisadas.

II. **Documentos**

a) Programa de Auditoría.
Deberá contener: Los procedimientos de auditoría generales y específicos; el alcance; los tiempos para su ejecución, y los nombres y categorías del personal del despacho.

b) Cronograma de Entrega de Información.
Incluirá los compromisos de la DEA para la entrega de información y documentación (considerando la programación de las fechas para la firma de los Estados Financieros y Presupuestales, los informes y demás

documentos); así mismo, deberá estar suscrito por los responsables de atender la auditoría y por el personal responsable del despacho.

c) Directorios.
El despacho deberá enviar a la DEA y a la Contraloría el directorio de las personas que participan en la auditoría.

d) Carta de conclusión de la auditoria.
Contendrá el detalle de los pagos recibidos por los trabajos realizados y debidamente validados por la DEA.

Artículo 30.- El despacho entregará con oportunidad y de manera oficial a los servidores públicos de la DEA, toda la información y documentos en los cuales se requiera su firma.

Artículo 31.- El Dictamen de Estados Financieros, es la opinión que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros del INE.

Artículo 32.- El Dictamen Presupuestal, es la opinión que debe emitir el despacho de auditores externos respecto del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia presupuestal, mismo que se integrará por al menos lo siguiente:

I. Estado analítico de ingresos presupuestales;
II. Estado del ejercicio del presupuesto de egresos, y
III. Notas a los estados presupuestales.

Artículo 33.- Las notas al Dictámen Presupuestal contendrán la siguiente información, misma que se considerará como enunciativa más no limitativa a cualesquier otro asunto que deba revelarse en las mismas:

I. Constitución y objeto del INE;
II. Normatividad gubernamental;
III. Cumplimiento global de metas por programa;
IV. Variaciones en el ejercicio presupuestal;
V. Cumplimiento de las Disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria;

VI. Conciliación global entre las cifras financieras y las presupuestales;
VII. Sistema integral de información, y
VIII. Reintegros y enteros a la Tesorería de la Federación.

Artículo 34.- El informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberá contener al menos:

I. El alcance de la revisión de una operación reportable en sus etapas de planeación, programación, presupuestación y contratación.

II. Características del informe:

a) Aspectos a considerar en la revisión de operaciones reportables;

b) Enfoque del trabajo de revisión;

c) Estructura del informe**;**

c.1) En el caso de adquisiciones, arrendamientos y servicios:

c.1.1) Principales procedimientos;
c.1.2) Concentrados generales de contratos;
c.1.3) Integración de la muestra;
c.1.4) Cédula de resultados;
c.1.5) Cédula de incumplimientos;
c.1.6) Observaciones;
c.1.7) Presentación de resultados; y
c.1.8) Resumen presupuestal.

c.2) En lo referente a obras públicas y servicios relacionados con las mismas:

c.2.1) Principales procedimientos;
c.2.2) Concentrados generales de contratos;
c.2.3) Integración de la muestra;
c.2.4) Cédula de resultados;
c.2.5) Cédula de incumplimientos;
c.2.6) Observaciones;
c.2.7) Presentación de resultados, y
c.2.8) Resumen presupuestal.

III. La DEA será la responsable de preparar y entregar al despacho de auditores externos, los siguientes documentos:

a) Concentrados generales de contratos que contengan la información solicitada, los cuales servirán como base para la determinación de las operaciones reportables a revisar;
b) Resumen presupuestal del total de adquisiciones, arrendamientos y servicios del ejercicio del presupuesto por capítulo o concepto, con los importes anuales solicitados (autorizado inicial, modificado definitivo y ejercido);
c) Resumen presupuestal del total de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, del ejercicio del presupuesto por capítulo o concepto con los importes anuales solicitados (autorizado inicial, modificado definitivo y ejercido); así como, la información requerida con relación al pago del derecho del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo pagadas, y
d) La demás información que el despacho de auditores externos considere necesaria para cumplir con los objetivos de la auditoría.

Artículo 35.- El Informe de Irregularidades deberá contener las situaciones que produzcan presuntos beneficios indebidos o lucro personal con recursos públicos, y en consecuencia se presuman daños o perjuicios al erario, determinadas en la auditoría externa.

Asimismo, las distorsiones provocadas en el registro de las operaciones y en la información financiera o actos intencionales para sustraer activos u ocultar obligaciones que tienen o pueden tener un impacto significativo en los estados financieros sujetos a examen, de acuerdo con la aplicación de las “Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados", emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

Este informe deberá presentarse a la DEA y a la Contraloría, en su caso, en el momento en que se detecten las irregularidades o existan indicios de éstas, firmado por el auditor externo responsable de los trabajos, quien pondrá a disposición el soporte documental respectivo a fin de que la Contraloría esté el posibilidades de integrar los expedientes de casos con presunta responsabilidad de servidores

públicos, producto de las irregularidades detectadas, en copias certificadas del soporte documental, cuando así se los requiera.

Artículo 36.-El Dictamen Fiscal es la opinión que debe emitir el despacho de auditores externos respecto del resultado derivado de haber verificado el correcto cumplimiento de INE en materia fiscal. Por lo que éste se formulará en cumplimiento a las disposiciones que en la materia emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Dictamen deberá apegarse también, según sea el caso, a lo establecido en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas, o en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 37.-La Carta de Observaciones es el documento que concentra la totalidad de los hallazgos o incumplimientos observados por el despacho como producto de su auditoría; inclusive las atendidas por el DEA durante el desarrollo de la revisión.

El despacho presentará a la DEA y a la Contraloría, una carta de observaciones con carácter de preliminar en el mes de diciembre; así como una definitiva a más tardar en el mes de junio del siguiente año.

Artículo 38.- El Informe Ejecutivo tendrá por objeto presentar de forma resumida los resultados de la revisión y obtener una visión global de las situaciones detectadas en los diversos informes y dictámenes preparados por el despacho. Este informe deberá presentarse por escrito.

Artículo 39.- Las Propuestas de Mejora, se definen como las áreas de oportunidad en materia de control interno o de gestión que, sin constituirse en un hallazgo de auditoría, puedan mejorar el control interno dentro del INE.

Deberá entenderse que las propuestas de mejora, no son situaciones en las que se infringe un fundamento normativo, legal o técnico, por lo que serán recomendaciones que permitan fortalecer el control interno de los procesos, por tal motivo dichas propuestas no deberán originarse de la carta de observaciones preliminar y definitiva.

Artículo 40.- El despacho deberá entregar un ejemplar del informe ejecutivo y de las propuestas de mejora a la Contraloría, en la fecha señalada en las bases que el INE emita para este efecto.

Artículo 41.- Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución.

I. Entrega de dictámenes, informes y documentos:
   a) El despacho, entregará los dictamenes e informes en forma impresa y en formato PDF a la DEA y a la Contraloría;
   b) Todos los dictámenes, informes y documentos, deberán estar suscritos por el socio responsable de la auditoría externa, y los documentos que los integran, por los responsables de su elaboración y autorización;
   c) Todos los dictámenes, informes y documentos, deberán entregarse en forma completa y con al menos los requisitos establecidos en éste capítulo, legibles, sin errores u omisiones y dentro de las fechas límites que se hayan establecido para este efecto.

II. Plazos de entrega y distribución de los dictámenes, informes y documentos:
   a) Los plazos de entrega deberán determinarse dentro de las bases que para este efecto emita el INE, através de la DEA.
   b) Los entregables a los que se refiere el artículo 29 de este Acuerdo, se dirigirán a las áreas abajo señaladas.

Dictamen o Informe	**Dirigir a**
Dictamen de Estados Financieros Borrador del Dictamen con cifras al 31 de diciembre cada año **(A)** Definitivo Consolidado al 31 de diciembre de cada año	DEA y Contraloría
Dictamen Presupuestal	DEA y Contraloría

Informe sobre la Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	DEA y Contraloría
Informe de Irregularidades **(B)**	DEA y Contraloría
Dictamen Fiscal.	DEA y Contraloría

(A) Únicamente en aquellos casos en los que el dictamen reflejara una problemática que incidiera desfavorablemente en la opinión del despacho de auditores externos (opiniones modificadas, párrafos de énfasis, contingencias, etc.), bastará que éste remita a los usuarios señalados en la distribución de ejemplares, el texto del dictamen con las situaciones a revelar y con la leyenda de borrador para discusión.

(B) En caso de generarse observaciones adicionales por la emisión de estos dictámenes, éstas deberán incorporarse en un alcance a la carta de observaciones definitiva y entregarse directamente a las oficinas de la DEA, por escrito, a más tardar en la misma fecha de entrega del dictamen de que se trate. Estas observaciones deberán entregarse a cada uno de los usuarios señalados en el apartado de carta de observaciones definitiva.

Dictamen o Informe	**Dirigir a**
Dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal o Leyes de Hacienda de las Entidades Federativas y del Distrito Federal	DEA y Contraloría
Carta de Observaciones Preliminar Definitiva	DEA y Contraloría
Informe Ejecutivo y Propuestas de Mejora	DEA y Contraloría
Informe del estado que guarda el control interno	DEA y Contraloría

Documento	Dirigir a
Programa de Auditoría	DEA y Contraloría
Cronograma de Entrega de Información	DEA y Contraloría
Directorio del Despacho de auditores externos	DEA y Contraloría
Carta de Conclusión de la Auditoría	DEA y Contraloría

Artículo 42.- La proporción del monto total del contrato aplicable a cada dictamen y/o informe del INE, será como sigue:

Dictamen o Informe	Proporción
Dictamen de Estados Financieros	
Borrador **(1)**	5%
Definitivo	20%
Consolidado **(1)**	5%
Dictamen Presupuestal	15%
Informe sobre la Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas **(2)**	5%
Informe de Irregularidades	5%
Dictamen Fiscal	10%
Dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal o Leyes de Hacienda de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.	15%
Carta de Observaciones	
Preliminar	5%

Definitiva	5%
Informe Ejecutivo y Propuestas de Mejora	5%
Informe del estado que guarda el control interno en el INE	5%

(1) En el caso de que no sea aplicable la entrega de este dictamen o informe, el porcentaje se adicionará al del dictamen financiero.

(2) En el caso de que no sea aplicable la entrega, el porcentaje se adicionará al dictamen fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, numeral 1, inciso ll), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Consejero Presidente, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente Acuerdo.

Tercero.- Remítase un ejemplar del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Con la entrada en vigor del presente acuerdo, se dejan sin efectos el ***"Acuerdo 04/2011 del Contralor General por el que se Emiten los Lineamientos para la Designación del Despacho de Auditores Externos en el Instituto Federal Electoral"***, firmado el 21 de febrero del 2011 y los **"Términos del Referencia para las Bases de Contratación de Auditoría Externa en Materia Financiera – Presupuestal al Instituto Federa Electoral"**.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal a 30 de junio de 2015

EL CONTRALOR GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS